



REF.: APRUEBA CONVENIO QUE INDICA.

28 JUN 2019

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 1921,

VISTOS:

- a) DFL N° 1-3063, del Ministerio del Interior
- b) DFL. N° 403 de abril de 1987, que ordena los traspasos
- c) Decreto Alcaldicio N° 171, mayo 1987, que crea el Departamento de Salud Comunal.
- d) La facultad de suscribir Convenio con Entidades Públicas, en beneficio de la Comunidad.
- e) Resolución Exenta N° 2906 de 05.06.2019 aprueba convenio (Medicos EDF)
- f) Las facultades que me confiere la Ley "Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695/88 y sus modificaciones:

DECRETO:

1. APRUÉBASE; convenio suscrito entre la Municipalidad de Cabrero, Departamento de Salud y el Servicio de Salud Bio Bio con fecha 05 de Junio de 2019, convenio (Medicos EDF)
2. Dejase constancia que Resolución Exenta N°2906 de 05.06.2019 referida forma parte integrante del presente Decreto Alcaldicio.

"ANÓTESE, COMUNÍQUESE,
ARCHÍVESE".

"Por orden del Sr. Alcalde"



SOFIA REYES PILSER
SECRETARIA MUNICIPAL

JSP./SRP./CGM./jgg.



JUAN SANHUEZA PIRCE
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

- Programas Depto. de Salud
- Of. Partes
- Archivo



*Jefe de Salud
Firma Comision
Ardo Oph*

REF.: APRUEBA CONVENIO (MÉDICOS EDF)
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO DE SALUD BIOBÍO Y
LA I. MUNICIPALIDAD DE CABRERO.

002906

RESOLUCION EXENTA N° _____ /

LOS ÁNGELES, **05 JUN. 2019**

VISTOS: estos antecedentes, el Convenio (MÉDICOS EDF) del 24 de Abril de 2019 celebrado entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de CABRERO; el artículo 48 de la ley N°19.664; la Resolución N°1600 del 2008 de la Contraloría General de la República; los arts. 20, 21, 22 y 23 del D.L. N°2763 de 1979 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°01/2005 del Ministerio de Salud; el art. 8 del D.S. N°140 del 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; el Decreto Afecto N°29 del 28 de Mayo de 2019 del Ministerio de Salud, que me designó en el cargo de Director de este Servicio de Salud, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- APRUÉBASE Convenio celebrado entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de Cabrero para Traspaso de Funcionarios en Comisión de Servicio, del 24 de Abril de 2019, y que consta de las siguientes cláusulas:

CONVENIO ENTRE EL SERVICIO DE SALUD BIOBÍO E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABRERO PARA TRASPASO DE FUNCIONARIOS EN COMISIÓN DE SERVICIO.

En Los Ángeles, a 24 abril de 2019, entre el Servicio de Salud Biobío, institución descentralizada de Derecho Público, R.U.T N° 61.607.300-1, representado por su Director (S) Dr. Fernando Vergara Urrutia, Cédula de Identidad N°5.309.465-1, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Ricardo Vicuña N°147, comuna de Los Ángeles, por una parte, en adelante "EL SERVICIO", y por la otra, la I. Municipalidad de Cabrero, corporación autónoma de derecho público, R.U.T 69.151.000-K, representada por su Alcalde Don Mario Gierke Quevedo, Cédula de Identidad N° 14.030.960-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Las Delicias N° 355, comuna de Cabrero, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: Que conforme al Art. 57 de la ley 19.378, que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal (en adelante denominada "Ley N° 19.378"), los Directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar funcionarios en Comisión de Servicio a los municipios. Dichos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.

SEGUNDO: El SERVICIO y la MUNICIPALIDAD, conscientes de la importancia de contar con profesionales médicos y odontólogos en la comuna de Cabrero, han determinado fijar las condiciones necesarias y convenientes, para permitir a

Asesoría Jurídica - Avda. Ricardo Vicuña N°147 Interior - Edificio N°7, 4° Piso.
Fono: 043 - 2332450 - E-mail: rosa.henriquez@ssbiobio.cl

la Dirección del Servicio de Salud Biobío priorizar la asignación de 3 cargos de médico y 1 cirujano dentista en Etapa de Destinación y Formación, según art. 8º de la Ley N° 19.664, para desempeñarse en los establecimientos de atención primaria de salud, administrados por la Municipalidad, que a continuación se señalan.

El Servicio de Salud Biobío, mediante el presente instrumento, y en tanto cuente con los recursos humanos y financieros, se compromete a destinar en comisión de servicio a los siguientes profesionales médicos u odontólogos en los establecimientos de atención primaria municipal descritos:

NOMBRE	RUT	ESTABLECIMIENTO DE DESEMPEÑO (ETAPA DE DESTINACIÓN)	PROFESION
FELIPE ANTONIO BRICEÑO SEPULVEDA	18445632-K	CENTRO DE SALUD FAMILIAR CABRERO	MEDICO CIRUJANO
PAULO GERMAN SAEZ GUTIERREZ	15178827-0	CENTRO DE SALUD FAMILIAR MONTEAGUILA	MEDICO CIRUJANO
GINO ANDRES SERRI SEPULVEDA	17061213-2	DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL CABRERO	MEDICO CIRUJANO
FRANCISCA NICOLE PARRA BAHAMONDES	17749589-1	DIRECCIÓN SERVICIO DE SALUD	CIRUJANO DENTISTA

TERCERO: Conforme a lo antes expresado, la dirección del SERVICIO ha destinado a los profesionales mencionados a desempeñarse durante una jornada de trabajo de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes con un máximo de hasta 9 horas por día. La jornada de trabajo diaria se distribuirá de conformidad a lo señalado en el inciso primero, del Art. 15º de la Ley 19.378, con el objeto de que, en casos estrictamente necesarios, las partes de este convenio y el o los profesional (es), puedan efectuar el ajuste necesario acorde a la jornada ordinaria de trabajo habitual del establecimiento al cual se destina, existiendo acuerdo entre el/los profesional (es), las Municipalidad y el Servicio.

CUARTO: Por tratarse de una comisión de servicios, el profesional percibirá una remuneración según lo prescrito en el párrafo 4º de la Ley N° 19.664, la cual se entiende parte integrante de este convenio y que será pagado directamente por el Servicio.

QUINTO: El profesional funcionario de la Etapa de Destinación y Formación ejecutará, en su jornada ordinaria de trabajo, acciones de fomento, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud incluidas en la canasta de prestaciones estipuladas en el decreto per-cápita año a año y en los Programas de Reforzamiento y otros que sustentan la gestión en Atención Primaria de Salud, así como también acciones asociadas al Plan GES de Atención Primaria de Salud (APS), al manejo de los problemas de salud prevalentes, urgencias no derivables, docencia, administración de unidades asistenciales menores de salud e integración de comités técnicos del Centro de Salud Familiar de destino.

Algunos ejemplos de las actividades a desarrollar son:

Acreditación de calidad y seguridad en la atención del paciente, farmacovigilancia, tuberculosis, Encargado de Programa Odontológico, farmacia, Radiología entre otros; podrá ejercer asesoría técnica en los Programas de Salud del Ciclo Vital, tales como: salud cardiovascular, salud infantil, salud sexual y reproductiva, programas respiratorios, salud mental y otros Programas de Reforzamiento, tales como: Más Adulto Mayor Autovalentes, Intervención en Factores De Riesgo Vida Sana, Atención Domiciliaria a Personas con Discapacidad Severa, Espacios Amigables para Adolescentes, Resolutividad, Acompañamiento a Niños, Adolescentes y Jóvenes en Riesgo Psicosocial, Apoyo al Desarrollo Biopsicosocial, Migrantes, Atención en Centros comunitarios de Salud Familiar (CECOSF), Atención en Postas, Médico u Odontólogo Contralor, entre otros.

Asesoría Jurídica - Avda. Ricardo Vicuña N°147 Interior - Edificio N°7, 4º Piso.
Fono: 043 - 2332450 - E-mail: rosa.henriquez@ssbiobio.cl

Los gastos en que se incurra por la participación en este tipo de actividades de capacitación, será de cargo del organismo convocante, Municipalidad o Servicio, el cual asumirá todos los costos involucrados por tal concepto.

SÉPTIMO: Para los efectos de las calificaciones que debe realizar el Servicio de Salud a sus profesionales funcionarios, los Directores de los Departamentos o Dirección de Salud, a los cuales sean destinados éstos, remitirán al Referente del Depto. de Atención Primaria del Servicio de Salud, la hoja de precalificación estándar con el informe de desempeño de cada profesional de la Ley N°19.664, en la fecha señalada por el Depto. antes mencionado. Debe entenderse que, el desempeño del profesional funcionario en un establecimiento municipal no es una causal de exención del proceso de calificación, debiendo someterse a los instrumentos y procedimientos que las normas señaladas establecen, recayendo la responsabilidad de dicho proceso en el Jefe del Sector en conjunto con el Director del establecimiento donde desempeña sus funciones.

Lo anterior, se señala con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el título IV del DFL N°1 del MINSAL, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 y el Art. 44° y siguientes del Decreto Supremo N° 110, del Ministerio de Salud Pública, que aprueba Reglamento para la aplicación de la Ley N° 15.076, y que son los siguientes:

- Eficiencia
- Cooperación e iniciativa
- Conducta
- Preparación y Conocimientos
- Puntualidad, asistencia y presentación personal

OCTAVO: Los Profesionales Funcionarios tendrán derecho para ausentarse de sus labores hasta por seis días hábiles en cada semestre, con goce de sueldo y demás remuneraciones de que disfruten, en la medida que sea previamente autorizado por el director del establecimiento al cual esté destinado, mediante formulario estándar el que será derivado oportunamente al Jefe del Departamento de Atención Primaria del Servicio para su autorización final. El ejercicio de este derecho deberá programarse con la anticipación necesaria para no perturbar las funciones de los establecimientos a los cuales sean destinados. El formulario original de permiso debe ser enviado a la Oficina del Depto. de Atención Primaria (ubicada en Avda. Ricardo Vicuña 147 interior, Edificio 7, 4º piso, Los Ángeles).

El mismo derecho establecido en el párrafo anterior tendrán los profesionales funcionarios, hasta por tres días adicionales, en cada semestre, establecido en la Ley N°19.664 con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación, los que podrán ser acumulados y postergados por la autoridad por razones de buen servicio, dentro del año calendario. Para hacer uso de estos días se deberá proceder con la misma anticipación indicada y en el caso de su postergación, el Director del Servicio de Salud deberá resolver en base al informe que proporcione el Director del Centro de Salud al cual se encuentra destinado. En ningún caso, la condición en Etapa de Destinación y Formación podrá ser causal de discriminación de las actividades habituales del establecimiento de desempeño en temas de capacitación u otros.

NOVENO: La Municipalidad asumirá con cargo a su patrimonio, los gastos generados por concepto de designación de funciones y cometidos funcionarios que el profesional efectúe en virtud del presente convenio sean éstos por reuniones o capacitaciones, solicitados o convenidos con la Municipalidad.

Los gastos referidos en el párrafo anterior serán de cargo del Servicio cuando la designación de funciones y cometidos funcionarios sean dispuestos por el Director del Servicio.

El organismo que designe el cometido funcionario deberá establecer el modo de compensación de horas extras en caso de que fuese necesario.

DÉCIMO: En relación con las actividades y tareas a desempeñar por el profesional en el establecimiento de salud primaria y a las condiciones mínimas para su ejecución, la Municipalidad deberá velar por el cumplimiento de lo siguiente:

- El acceso a asesorías técnicas de programas, docencia y actividades de promoción y prevención fuera del establecimiento de salud con distintas organizaciones de la comunidad, facilitando y resguardando también

Asesoría Jurídica - Avda. Ricardo Vicuña N°147 Interior – Edificio N°7, 4º Piso.
Fono: 043 - 2332450 - E-mail: rosa.henriquez@ssbiobio.cl

De la misma manera y tal como sustenta el Modelo Integral de Salud con Enfoque Familiar y Comunitario, el profesional realizará actividades relacionadas con este enfoque de atención, considerando también actividades con la comunidad, como parte de su jornada ordinaria.

Podrá, asimismo, asumir las designaciones que tengan por objetivo la realización de determinadas funciones como encargado de programas o unidades organizacionales del establecimiento, asesor o similares. De acceder a alguna de las funciones previamente descritas, se deberá resguardar el tiempo adecuado para la gestión de las mismas, para lo cual el Municipio, en conjunto con la Dirección del establecimiento de desempeño del profesional, deberá precisar las horas dedicadas a tales funciones en el decreto que lo nombra.

En el evento que se realicen acciones o prestaciones no descritas anteriormente, fuera del horario funcionario, turnos de llamada o participación en el sistema de urgencia de la comuna, Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), Servicio de Urgencia Rural (SUR), Servicio de Urgencia de Alta Resolución (SAR) por solicitud expresa de la jefatura superior directa del establecimiento de Atención Primaria de Salud, la Municipalidad deberá acordar previamente con el profesional la forma de retribución de éstas.

Por su parte, si el profesional es requerido para ejecutar otras actividades fuera de su jornada laboral ordinaria para cubrir necesidades sanitarias fundadas por solicitud del Servicio, será de cargo de este último la remuneración de este tiempo de trabajo en exceso bajo el concepto de horas extraordinarias.

En virtud de lo anterior, el profesional podrá participar en rotativas de turno de Hospitales de Baja Complejidad que se ubiquen dentro del territorio de jurisdicción del Servicio de Salud del cual es funcionario, donde le asistirán los mismos derechos y deberes que al resto de los médicos de los respectivos establecimientos. En estos casos, la municipalidad y el hospital deberán otorgar las facilidades para que tales actividades puedan articularse e integrarse en forma adecuada, especialmente en relación a los tiempos de traslados y a la agenda de actividades asistenciales.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad deberá proporcionar al profesional las condiciones necesarias para el correcto desarrollo de las actividades clínicas y administrativas antes descritas.

SEXTO: La jefatura directa del funcionario será el Director del establecimiento de salud primaria, en el cual el profesional realice sus labores habituales o quien éste designe, siempre informando al Director del Servicio, quien actúa en función de sus facultades como Jefatura superior del funcionario. El jefe directo o quien éste designe, en conjunto con la Dirección de Salud Municipal, será quien actuará como referente del municipio, articulando los procedimientos necesarios para efectuar el control y vigilancia respecto del profesional funcionario en materias relativas a cumplimiento del horario y jornada de trabajo, dejando constancia mediante el registro mensual de asistencia, los atrasos, días administrativos, licencias médicas y cualquier ausencia del profesional médico a sus funciones, temas que deben ser informados al Departamento Gestión de las Personas, con copia al Departamento de Atención Primaria de la Dirección del Servicio de Salud, lo que deberá ser informado en un plazo máximo de 5 días hábiles del mes siguiente.

La jefatura directa y el referente municipal reconocerán el derecho que le asiste al profesional funcionario de concurrir, cuando sea formalmente convocado por el Servicio o el Municipio respectivo, a las capacitaciones, cometidos y reuniones, sean éstas de interés del profesional como de la Municipalidad y/o del Servicio, siempre que ello no afecte la oferta mínima de atención que garantice el acceso a las prestaciones mínimas. Para todos los efectos legales, se incluyen también las pasantías contempladas en el Programa de Capacitación aprobado por el Servicio de conformidad con la Ley N° 19.664.

Para que lo anterior sea posible, se establece el deber a las partes de realizar la coordinación necesaria en conjunto con otros profesionales que realizan atención en el establecimiento, de modo de garantizar el cumplimiento de las actividades asistenciales habituales.